CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Boletín Jurídico

Enero 21 del 2014

Observatorio Legislativo

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corrección a yerros en la Ley de Infraestructura

2. MANUALES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

2.2 Lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación.

2.3 Guía para la elaboración de estudios del sector.

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corrección a yerros en la Ley de Infraestructura

El pasado 27 de diciembre de 2013 fue expedido el Decreto 3049, mediante el cual se corrigen unos yerros de la Ley 1682 de 2013.

La Ley 1682 de 2013 fue publicada inicialmente en el Diario Oficial No. 48.987 del 22 de noviembre de 2013 y posteriormente vuelta a publicar en el Diario Oficial No, 48.987 del 27 de noviembre de 2013 debido a que se hizo una fe de erratas por haberse presentado en el Artículo 72 del texto publicado errores de transcripción con respecto al texto original.

Una vez publicada la ley se detectaron yerros en los artículos 32, 36, 39, 41, 44 y 58, razón por la cual de acuerdo a la Ley 4 de 1913, artículo 45"Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador" se procede a corregir los mismos mediante el decreto.

- **Artículos 32 y 36**

En el titulo de los artículos 32 y 36 por un error involuntario se escribió la palabra cesión con "S", siendo lo correcto escribirla con "C" , debido al alcance de dichas disposiciones el cual es de ceder y no sesionar.

Por lo que se corrige de la siguiente manera:

Artículo 32. Cesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno.

Artículo 36. Cesión de inmueble entre entidades públicas.

- **Artículo 39**

En el inciso final de artículo 39 se omitió como signo puntuación un punto, quedando dicho inciso redactado de la siguiente manera "Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta Ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la Ley el retardo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acarrear, las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002", situación que dificulta al operador jurídico la lectura de la norma.

Por lo que se corrige el último inciso del Artículo 39 quedando así:

"Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta Ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios, que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la Ley. El retardo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acarrear las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002"

- **Artículos 41 y 44**

Las palabras "Autoridad contenida en el último inciso del Artículo 41 y la expresión "en coordinación" contenida en el inciso segundo del Artículo 44 quedaron por error subrayadas, lo que podría interpretarse como la intención del legislador de enfatizarlas, situación que no ocurre, razón por la que se hace necesario aclarar que dichas palabras se deben entender en su sentido natural y obvio.

Se corrigen los artículos quitándole el subrayado a la palabra "Autoridad" y a la expresión "En coordinación".

- **Artículo 58**

En el inciso tercero se incluyó por error la conjunción "o", no obstante debió fue referirse a la preposición "de" para determinar los títulos mineros sobre los que se está haciendo referencia, corresponden a aquellos que fueron otorgados para la explotación de materiales de construcción.

Se corrige el inciso tercero, quedando así:

"Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de• que el-titular minero, no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos".

2. MANUALES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Requisitos habilitantes en los procesos de contratación

El pasado 23 de diciembre la entidad Colombia Compra Eficiente emitió un manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

De igual manera establece que las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación y el análisis del riesgo.

Señala que el Registro Único de proponentes será el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, por lo que las entidades estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.

Sin embargo la entidad señala que el RUP no es exigible en algunos procesos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales.

2.2 Lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación.

El pasado 26 de diciembre de 2013, Colombia Compra Eficiente emitió un manual referente a los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.

Señalando que los manuales de contratación deberán establecer la forma como opera la gestión contractual de las entidades estatales y darán a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha gestión contractual.

2.3 Guía para la elaboración de estudios del sector

El pasado 27 de diciembre de 2013, Colombia Compra Eficiente emitió la guía para la elaboración de estudios del sector, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 que establece el deber de las entidades estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Con el fin de que las entidades estatales entiendan cómo y con quienes pueden establecer una relación que permita satisfacer la necesidad identificada.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co